Provincia del Neuquén
2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número: DECTO-2026-1571-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Lunes 5 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2025-00854202- -NEU-PERJUR#SGOB - RETIRA AUTORIZACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA "FUNDACIÓN ALEJANDRÍA"

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-00854202- -NEU-PERJUR#SGOB del registro de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, la Ley de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19, el Código Civil y Comercial de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, la "Fundación Alejandría" en fecha 22 de agosto de 2025, solicita el retiro de la autorización estatal para funcionar y la cancelación de la Personería Jurídica por disolución y liquidación;

Que la Institución fue constituida por Instrumento Privado el día 31 de marzo de 2011, en la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, para cumplir con el objeto descripto en el Artículo 2° de su Estatuto, obteniendo personería jurídica mediante Decreto N° 1133/2011, de fecha 22 de junio de 2011;

Que mediante Acta Nº 155 de fecha 16 de abril de 2025, el Consejo de Administración de la referida Fundación resolvió por unanimidad proceder a la disolución de la entidad, según lo dispuesto en el Artículo 13° de su Estatuto y en consonancia con lo normado por los Artículos 216° y 217° del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que asimismo, mediante Acta Nº 156 del 10 de mayo de 2025, el Consejo de Administración aprobó el balance final y las actuaciones correspondientes a la liquidación de la entidad;

Que el Artículo 13º del Estatuto establece que el Consejo de Administración podrá en cualquier circunstancia, cuando considere que no puede dar cumplimiento de su objeto, disponer la disolución y liquidación. A su vez, establece que de existir un remanente será destinado a una entidad privada de bien público sin fines de lucro y domiciliada en el país;

Que por su parte, el Artículo 216° del Código Civil y Comercial de la Nación dice:*"(…)Mayoría necesaria. Cambio de objeto. Excepto disposición contraria del estatuto, las reformas requieren por lo menos el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del consejo de administración y de los dos tercios en los supuestos de modificación del objeto, fusión con entidades similares y disolución. La modificación del objeto sólo es procedente cuando lo establecido por el fundador ha llegado a ser de cumplimiento imposible(…)"*;

Que el Artículo 5° de la Ley de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas 3086 dispone: *"En el ejercicio de sus funciones de fiscalización, la Inspección Provincial de Personas Jurídicas tiene las siguientes atribuciones (…) g) Aconsejar al Poder Ejecutivo o al Ministerio de Gobierno y Justicia, según corresponda, el retiro de la autorización para funcionar o la baja de la inscripción en el registro de simples asociaciones, en los casos previstos por las leyes y normas vigentes (…)"*;

Que obra intervención de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, conforme lo prescripto por la Ley 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19, aconsejando hacer lugar a lo peticionado en virtud de haberse dado cumplimiento a todos los extremos legales;

Que se cuenta con la conformidad del señor titular de la entonces Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos;

Que ha emitido dictamen legal el servicio jurídico de asesoramiento permanente de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas y toma intervención la Dirección Provincial Legal y Técnica del entonces Ministerio de Gobierno;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: RETÍRASE la autorización estatal para funcionar y **CANCÉLASE** la inscripción en el Registro Provincial de Fundaciones de la entidad denominada "Fundación Alejandría" en virtud de su disolución y liquidación, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19.

Artículo 2°: NOTIFÍCASE a los/as interesados/as de lo dispuesto por la presente norma, a través del área correspondiente de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas dependiente de la Subsecretaría de Gobierno y Justicia del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by TOBARES Jorge Omar Alvedo
Date: 2026.03.31 08:07:53 ART
Location: Provincia del Neuquén

Jorge Omar Tobares
Ministro
Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2026.10.05 17:00:28 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION E INDUSTRIA, NEUQUEN, ou=SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 30710405871
Date: 2026.10.05 16:59:57 -03'00'